DNCP/DNC N° 7.267 / 2018

Asunción, 19 de abril del 2018.-

REFERENCIA: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA- ID 341.359 - "CONTRTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA NUEVA SEDE DE LA DIRECCION DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES - AD REFERENDUM - PLURIANUAL" - (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

Licenciada.
Fátima Insfrán C, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones.
Corte Suprema de Justicia.
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- En el informe de evaluación no se menciona el cumplimiento de la siguiente documentación: *"Certificado de Origen Nacional, expedido por Autoridad competente"*, conforme a lo indicado en el Pliego de Bases y Condiciones *"Preferencia a los Servicios Nacionales"*.

- Consultamos a la Convocante el motivo por el cual en el informe complementario de fecha 27 de marzo de 2018 no se observa la firma del Lic. Ruben D. Ayala Olmedo, miembro del comité de evaluación según informe de evaluación de fecha 14 de marzo de 2018.

- Recomendamos cargar en el SICP como última fecha de notificación la última fecha de acuse de recibo de los oferentes participantes en el proceso y no así la fecha de elaboración de la nota.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la adjudicación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa Dpto. Adjudicacion de SBE

DNC/SBE/AP